

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2008/C 230/06)

Ayuda nº: XA 200/08

Estado miembro: Francia

Región: Département des Bouches-du-Rhône

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de la ayuda individual:

Aides au paiement des primes ou cotisations d'assurance récolte des agriculteurs (risques climatiques) du département

Base jurídica:

- artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1857/2006,
- Code rural L 361-1 à 361-8,
- Article L 122-7 du code des assurances,
- Décret nº 2007-134 du 30 janvier 2007,
- Projet de délibération du Conseil général des Bouches-du-Rhône

Gasto anual previsto en virtud del régimen de ayudas: 220 000 EUR anuales

Intensidad máxima de la ayuda: Respetando el límite total del 50 % de ayuda pública, el *Conseil Général* concederá una ayuda equivalente al 10 % de la cotización pagada correspondiente a la garantía subvencionable sin superar el límite de 2 000 EUR por agricultor

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en el sitio de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda: El *Conseil Général des Bouches-du-Rhône* pretende asociarse al dispositivo nacional del fondo nacional de garantía de las catástrofes agrícolas (FNGCA) con el fin de mejorar el nivel de protección de los agricultores a través de los seguros e incitarlos a contratar seguros contra una amplia gama de riesgos agrícolas.

El FNGCA puso en marcha un régimen de ayudas al pago de primas y cotizaciones de seguro contra los daños causados por varios fenómenos meteorológicos, que incluían, como mínimo,

la sequía, el granizo, el hielo, las inundaciones o el exceso de agua (régimen XA 112/07).

El *Conseil Général* pretende reforzar la intensidad de la ayuda e incitar a los agricultores del departamento de Bouches-du-Rhône a contratar seguros contra una amplia gama de riesgos agrícolas.

Sólo se verán afectados, pues, los contratos de seguro que protejan uno, dos o varios tipos de cosechas contra varios riesgos climáticos, que incluyan, como mínimo, la sequía, el granizo, el hielo y las inundaciones o el exceso de agua

Sector o sectores afectados: Las explotaciones agrícolas, salvo las grandes empresas, dedicadas a la producción primaria de frutas, hortalizas, viñas, cereales, oleaginosas o proteaginosas

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:

Monsieur le Président du Conseil général des Bouches-du-Rhône
 Direction de l'agriculture et du tourisme
 Hôtel du Département
 52, avenue de Saint-Just
 F-13256 Marseille Cedex 20

Dirección web:

<http://www.cg13.fr/amenagements/agriculture/aides.html>

Última línea:

«Aides au paiement des primes ou cotisations d'assurance-récolte des agriculteurs des Bouches-du-Rhône (risques climatiques)»

Ayuda nº: XA 202/08

Estado miembro: España

Región: Comunidad Autónoma de Canarias

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:

Ayudas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal de viento acaecido en las islas de El Hierro y de La Gomera y en Punta del Hidalgo (término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife), en el mes de enero de 2008

Base jurídica:

Decreto Territorial nº 11/2008, de 1 de febrero, de ayudas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal de viento acacido en las islas de El Hierro y de La Gomera y en Punta del Hidalgo (término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife), en el mes de enero de 2008.

Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 25 de abril de 2008, por la que se regulan las ayudas previstas en el Decreto nº 11/2008, de 1 de febrero, citado anteriormente

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:
1 200 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: Con carácter general hasta el 90 % de los daños producidos. No obstante, en el supuesto de las ayudas destinadas a reparar los daños en las infraestructuras de industrialización o comercialización de productos agrarios, el importe de la ayuda deberá respetar lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 sobre las ayudas «*de minimis*»

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención prevista en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 en el sitio web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2009

Objetivo de la ayuda: Ayudas correspondientes a las pérdidas por fenómenos climáticos adversos. Artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

- 1) Indemnización de daños en la producción agrícola o ganadera en los siguientes supuestos:
 - a) que en el momento de producirse los daños dispusiera de póliza en vigor amparada por el sistema de seguros agrarios combinados, por los daños no garantizables en dicho sistema;
 - b) que en las fechas del siniestro no se hubiese iniciado el período de contratación del correspondiente seguro siempre y cuando se hubiesen contratado en la campaña anterior;
 - c) que no se encuentren incluidas en el vigente plan de seguros agrarios combinados, salvo que dichas producciones estuviesen garantizadas por alguna otra modalidad de aseguramiento;
 - d) en las explotaciones ganaderas las pérdidas producidas como consecuencia de los daños registrados sobre áreas de aprovechamiento ganadero, siempre y cuando los animales de dichas explotaciones estén asegurados en cualquiera de las líneas de seguros contenidas en dicho plan.

Para la determinación de la indemnización en las producciones agrícolas se valorarán las pérdidas registradas sobre la producción esperada en la campaña. A tales efectos se

tendrán en cuenta, en la medida en que resulten aplicables, las condiciones y procedimientos establecidos en el sistema de seguros agrarios.

Las pérdidas en explotaciones ganaderas, como consecuencia de los daños producidos sobre áreas de aprovechamiento ganadero, serán compensadas con unas indemnizaciones en concepto de gastos extraordinarios para la alimentación de los animales.

- 2) La reparación de los daños producidos en infraestructuras y medios de producción de las explotaciones agrícolas, ganaderas y avícolas, así como los animales muertos que no estén cubiertos por seguros. Las ayudas destinadas a reparar los daños en las infraestructuras de industrialización o comercialización de productos agrarios se acogen al Reglamento (CE) nº 1998/2006 sobre las ayudas «*de minimis*»

Sector o sectores beneficiarios: Todos los sectores susceptibles de recibir ayuda con arreglo al presente Reglamento

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Gobierno de Canarias
C/ José Manuel Guimerá nº 10 — 3ª planta
E-38071 Santa Cruz de Tenerife

Dirección web:

http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/otros/reglamento_CE_pymes.htm

Información adicional: —

Ayuda nº: XA 203/08

Estado miembro: Italia

Denominación del régimen de ayuda:

Incentivi a favore dell'autoimprenditorialità nel settore della produzione dei prodotti agricoli ai sensi di quanto previsto dal regolamento (CE) n. 1857/2006, del 15 dicembre 2006, relativo all'applicazione degli articoli 87 e 88 del trattato agli aiuti di Stato a favore delle PMI attive nella produzione di prodotti agricoli pubblicato nella *Gazzetta Ufficiale dell'Unione europea* L 358 del 16 dicembre 2006

Base jurídica:

Decreto legislativo 21 aprile 2000, n. 185, Titolo I, Capi I e IV, pubblicato sulla *Gazzetta ufficiale della Repubblica italiana* del 6 luglio 2000, n. 156.

Decreto 16 luglio 2004, n. 250, regolamento recante criteri e modalità di concessione degli incentivi in favore dell'autoimprenditorialità, di cui al Titolo I del decreto legislativo 21 aprile 2000, n. 185, regolamento pubblicato sulla *Gazzetta ufficiale della Repubblica italiana* del 6 ottobre 2004, n. 235.

Delibera del consiglio di amministrazione dell'agenzia nazionale per l'attrazione degli investimenti e lo sviluppo d'impresa del 24 gennaio 2008.

Tutti gli aiuti accordabili nell'ambito del presente regime rispetteranno tutte le condizioni previste dal regolamento (CE) n. 1857/2006, del 15 dicembre 2006, e, in quanto da quest'ultimo espressamente richiamate, quelle previste dal regolamento (CE) n. 1698/2005, del 20 settembre 2005, sul sostegno allo sviluppo rurale da parte del Fondo europeo agricolo per lo sviluppo rurale (FEASR)

Gasto anual previsto por el régimen: 50 millones EUR anuales

Intensidad máxima de la ayuda: Las intensidades máximas de las ayudas son las establecidas en el artículo 4 «*Inversiones en explotaciones agrarias*», en el artículo 7 «*Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores*» y en el artículo 15 «*Asistencia técnica al sector agrario*» del Reglamento (CE) n° 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 358 de 16 de diciembre de 2006

Fecha de aplicación: En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 1857/2006, el régimen de ayuda se hará efectivo el día siguiente al de su publicación en la página web de la DG AGRI

Duración del régimen: Junio de 2014

Objetivo de la ayuda: El régimen de ayuda persigue sus objetivos fundándose en el artículo 4 «*Inversiones en explotaciones agrarias*», en el artículo 7 «*Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores*» y en el artículo 15 «*Asistencia técnica al sector agrario*» del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

Los costes subvencionables comprendidos en el régimen son los establecidos en el artículo 4 «*Inversiones en explotaciones agrarias*», en el artículo 7 «*Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores*» y en el artículo 15 «*Asistencia técnica al sector agrario*» del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

Se hace constar que, en lo relativo a prestaciones de asistencia técnica en el sector agrícola, las ayudas se concederán en especie mediante servicios subvencionados y no podrán consistir en pagos directos en efectivo a los productores

Sector o sectores afectados: El régimen de ayuda se aplica a todos los sectores agrarios y en cualquier caso se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1857/2006

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Ministero dell'Economia e delle finanze
Via XX Settembre, 97
I-00187 Roma

Dirección web:

<http://www.mef.gov.it/welcome.asp>

http://www.sviluppoitalia.it/download.jsp?ID_LINK=297&area=49

Información adicional:

Entidad gestora:

Agenzia nazionale per l'attrazione degli investimenti e lo sviluppo d'impresa S.p.A. (già Sviluppo Italia S.p.A.)
Via Calabria, 46
I-00187 Roma